



## **Informe de Auditoría OCE-18-132**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Pedro J. Torres Rivera**

**Alcalde de Yauco**

**Partido Popular Democrático**

24 de abril de 2019

Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

<b>Introducción</b> .....	3
<i>Información General</i> .....	3
<i>Objetivo</i> .....	3
<i>Alcance</i> .....	3
<i>Metodología</i> .....	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i> .....	4
<b>Información del Auditado</b> .....	4
<i>Organización</i> .....	4
<b>Opinión General y Hallazgos</b> .....	6
<b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....	7
<b>Hallazgo 1 - Deficiencias en Controles Internos</b> .....	7
<b>Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-110</b> .....	11
<b>Apercibimiento</b> .....	11
<b>Agradecimiento</b> .....	12
<b>Anejo 1- Hallazgos Subsanados</b> .....	13



# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

## *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Pedro J. Torres Rivera fue candidato a Alcalde de Yauco, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 16 de enero de 2015, el señor Pedro J. Torres Rivera, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Pedro Jaime Torres Rivera, Alcalde 2016. La estructura organizacional del Comité Pedro Jaime Torres Rivera, Alcalde 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Pedro J. Torres Rivera – Candidato
2. Antonio N. Becerra Rodríguez - Tesorero

### *Información Financiera*

El Comité Pedro Jaime Torres Rivera Alcalde 2016 recibió donativos provenientes de donaciones individuales, venta de comestibles, venta de taquillas y actividades. La mayoría de los gastos fueron relacionados al pago de renta del comité y anuncios a través de medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Pedro J. Torres Rivera**  
**Candidato Alcalde de Yauco, PPD**  
**Ingresos y Gastos**

**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$601.43
Aportaciones Directas	7,395.00
Actos Políticos Colectivos	20,456.00
Otros Ingresos	6,349.00
Ingresos en Especie	9,610.41
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$44,411.84</u></b>

**Gastos**

Actos Políticos Colectivos	\$4,854.41
Agencias y Medios	17,180.00
Otros Gastos	12,767.02
Gastos en Especie	9,610.41
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$44,411.84</u></b>

**Balance Final al 31/12/2016** **\$0.00**

**Inversión por Voto: (6,476 Votos Obtenidos)** **\$6.86**



Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

<b>Detalle de Ingresos</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Por ciento</b>
Anónimos	\$29,682.73	68%
No Anónimos	13,481.79	31%
Aportación del Candidato	645.89	1%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$43,810.41</u></b>	<b><u>100%</u></b>

  

<b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$26,135.00	60%
Cheque	6,635.00	15%
Especie	9,610.41	22%
Transferencia	1,430.00	3%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$43,810.41</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Pedro Jaime Torres Rivera Alcalde 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en el hallazgo 1.

El 24 de octubre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Pedro J. Torres Rivera y a su tesorero, Sr. Antonio N. Becerra Rodríguez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 30 de noviembre de 2018 el Sr. Pedro J. Torres Rivera, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"

---

<sup>2</sup> Ver anejo 1.

1. Gastos no Informados
2. Pagos en efectivo mayores de \$250
3. Deficiencias en Controles Internos (parcial)

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

### Hallazgo 1 - Deficiencias en Controles Internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
  1. No entrego facturas correspondientes a desembolsos en dieciocho (18) ocasiones.
- b. El comité emitió seis (6) cheques para fondo de "Petty Cash" por un total de \$1,350.00. Sin embargo, no se presentaron documentos relacionados a los pagos en efectivo.

#### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del

Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá records de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.



El Artículo 6.011 establece que todo comité establecerá a su nombre una cuenta de campaña, las mismas deberán identificarse con el nombre completo del comité y no podrá contener siglas. Además, todo comité designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña y podrá mantener varias cuentas, pero en la misma sucursal.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

---

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones



Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
El tesorero del Comité no presentó puntualmente los informes requeridos por Ley	1 de enero al 31 de julio de 2016	38	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016		
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Pedro Jaime Torres Rivera, Alcalde 2016*

En cuanto a este hallazgo, el tesorero en representación al candidato alcalde expresó lo siguiente:

incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).

- *“En nuestro particular, todo el dinero que se recaudaba se depositaba en la cuenta de banco del comité. Entiéndase que nuestra decisión fue no conservar una caja menuda y no retuvimos dinero. Para poder tener cambio o Petty cash para las actividades otorgábamos un cheque cuyo cambio se utilizaba para ese propósito único. El dinero de Petty se distribuía entre cien dólares para la puerta (\$100.00) y doscientos dólares (\$200.00) para la barra. Una vez culminada la actividad, el petty cash se ingresaba nuevamente a la cuenta de banco junto con las ganancias de la actividad.”*
- *“Se acepta el hallazgo y solicitamos la reconsideración de la multa.”*

### **Determinación:**

En atención a las respuestas del candidato alcalde, se revisaron los planteamientos presentados y el documento de apoyo incluido. De los cuatro (4) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos establecidos en el hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Pedro Jaime Torres Rivera, Alcalde 2016 no cumplió con llevar una contabilidad completa y detallada al no presentar copia de todos los documentos de respaldo del “Petty Cash” solicitados durante la auditoría. A tenor con el artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 33 del Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas del Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de doscientos cincuenta (250.00) dólares.



Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos cincuenta (250.00) dólares.

### **Recomendación:**

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

---

<sup>4</sup> Ídem

## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-110

### Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Pedro Jaime Torres Rivera, Alcalde 2016, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien **(100.00)** dólares al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Pedro Jaime Torres Rivera Alcalde 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de abril de 2019.

  
Walter Velez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>5</sup> Idem.



### Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Gastos no informados	Pagos en efectivo mayores de \$250	Deficiencias en Controles Internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$4,124.76	2	2